

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N°. 0676

Sevilla, Valle, Veinte (20) de Abril del año dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 2017-00287-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COPROCENVA
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA BAENA CASTRO
EDURLOY MUÑOZ RAMIREZ.

OBJETO DEL PROVEÍDO

Resolver la solicitud referida a ordenar la suspensión del presente proceso, la cual se formula por la agente judicial de la cooperativa **COPROCENVA**.

CONTENIDO DEL PETITUM

La profesional del derecho **ELIANA SAAVEDRA CARVAJAL**, obrando para la representación de **COPROCENVA**, ha expresado a esta agencia judicial que, dado el **ACUERDO EXTRA PROCESAL DE PAGO**, al que ha llegado con los sujetos demandados, en las personas de **CLAUDIA PATRICIA BAENA CASTRO** y **EDURLOY MUÑOZ RAMIREZ**, ello da merito a presentar solicitud de suspensión del proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Habiendo valorado las condiciones procesales de este asunto ejecutivo, ha de señalarse que, en estricto sentido no se cumple la rigurosidad del Art 161 numeral 2 del Manual de Procedimiento, en cuanto solo viene la suscripción por uno de los miembros de la acción, en este caso la parte activa, no obstante, percatando la

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

existencia de un acercamiento entre las partes, en el ánimo de que los demandados cancelen las obligaciones, y adicionalmente que los antecedentes refieren que en un margen temporal de la actuación los señores **CLAUDIA PATRICIA BAENA CASTRO** y **EDURLOY MUÑOZ RAMIREZ**, suscribieron una solicitud de suspensión, ha determinado esta agencia judicial extender efectos a la petición, en procura de que, las cosas se resuelvan de la mejor manera posible, por un lado que, la parte proponente de esta acción ejecutiva, logre la cancelación de su crédito, y por cuenta de la parte accionada que se libere de esta causa en su contra, siendo deber del suscrito velar porque el proceso cumpla con su propósito.

De otro lado ha de puntualizarse que, la gestora judicial del extremo actor señaló que, el término de la suspensión, comprendía el periodo de tiempo entre el día **19 de abril del año 2022** y hasta el día **19 de julio del año 2022**; ello fue sustentado en que, los sujetos demandados a la fecha de esta solicitud han cancelado un monto superior al 60% de toda la obligación demandada.

Concierno así enunciar que, una vez transcurra el periodo de tiempo descrito, se procederá a emitir orden de reanudación del proceso, adicionalmente la determinación que se dispone lanzar este funcionario conlleva a que no se realice la celebración de la audiencia integral que se tenía prevista para tiempo del **22 de abril del año 2022**, a la hora judicial de las **9:00 a.m.**, en ese orden de ideas se les dará publicidad a las determinaciones reflexionadas en esta oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, adelantado por la entidad cooperativa **COPROCENVA**, quien actúa a través de apoderada, en contra de los señores **EDURLOY MUÑOZ RAMIREZ** y **CLAUDIA PATRICIA BAENA CASTRO**, en virtud a las disquisiciones volcadas en el curso de esta decisión.

SEGUNDO: SEÑALAR que, el término de la **SUSPENSIÓN**, inicio a partir del día **19 de abril del año 2022**, y hasta el día **19 de julio del año 2022**, tiempo de tres meses.

TERCERO: INDICAR que, la presente suspensión surte los mismos efectos de la interrupción.

CUARTO: Una vez vencido el término señalado en el numeral segundo de esta decisión, ingrésese nuevamente a Despacho, para adoptar la decisión que en Derecho corresponda, en lo que respecta a la **REANUDACIÓN**.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión, de la forma que lo consagra el artículo 295 del código General del Proceso, eso es por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

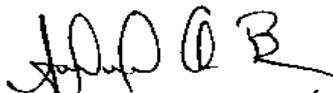
El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 059 DEL 21 DE
ABRIL DE 2022.

EJECUTORIA: _____



AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa8f2055543f6ffcf6032d02db333c8ee10ab502d8647e35450a72bba30baefb

Documento generado en 20/04/2022 03:47:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle**